



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Informe**

**Número:** IF-2025-130762300-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

**Referencia:** REG - EX-2025-97809500- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2571-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-97809355-APNDGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2944/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

## ACTA ACUERDO – GUARDERIA DECRETO 144/2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de marzo de 2023 se reúnen en representación de la parte sindical, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA Representado por los Sres Pablo VAN DEN HEUVEL y Ariel MARTÍN todos ellos en sus respectivos caracteres de Secretario General STIGAS Bahía Blanca y Secretario de Actas, Organización y Prensa; con domicilio en Viamonte 547 de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante EL SINDICATO y en representación de la parte empresaria COMPAÑÍA MEGA S.A. representada por la Sra. Gilda YEZZE en carácter de Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales y por el Sr. José ZABALA en carácter de apoderado con domicilio en San Martín 344, piso 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante LA EMPRESA todos en conjunto denominados “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

### **PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO**

Las Partes reconocen que resulta aplicable el Decreto 144/2022, reconociendo que prestan tareas más de cien (100) personas.

El presente acuerdo se aplicará a los todos los trabajadores y las trabajadoras que prestan tareas en del establecimiento de la EMPRESA sito en Av. Del Desarrollo Presidente Frondizi s/n de la ciudad de Bahía Blanca que se encuentran representados por el STIGAS independientemente de que sean empleados directos de COMPAÑÍA MEGA bajo cualquier modalidad o bien provistos por terceras empresas.

### **SEGUNDA – REEMPLAZO DE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER ESPACIOS DE CUIDADO POR PAGO DE REINTEGRO DE GASTOS**

Con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula TERCERA, Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1º del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría “Asistencia y Cuidados de Personas” del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o local, según corresponda, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

Habida cuenta su naturaleza de beneficio social no remunerativo de carácter extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será remunerativo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

Queda expresamente acordado que este beneficio se continuará pagando en todos los períodos en los que el trabajador o la trabajadora se encuentren gozando de una licencia paga sea cual fuere la naturaleza de la misma.

### **TERCERA – VIGENCIA. SUSTITUCION:**

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023 independientemente que se establezca una prórroga al Decreto 144/2022.

El beneficio pactado por el presente acuerdo sustituirá en todos sus términos al rubro "ayuda escolar" actualmente liquidado, absorbiendo el mismo para el caso de niñas y niños de hasta 3 años de edad inclusive. A partir de niños y niñas de 4 años se seguirá liquidando dicho concepto de "ayuda escolar" en las condiciones actualmente vigentes.

En caso de que concurran a establecimientos de educación pública y no apliquen al Reintegro por Guardería/Cuidado (Decreto 144/22), deberán presentar una DDJJ una

vez al año en marzo- abril para poder percibir el beneficio Ayuda escolar otorgado por la compañía.

**CUARTA- HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

~~PABLO VAN DEN HEUVEL  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO TRABAJADORES de la INDUSTRI  
del GAS DERIVADOS / APENES~~

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**  
Lic. Gilda M. Yezze  
Apoderada  
Compañía Mega S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas  
Presentación ciudadana**

**Número:** IF-2025-130762300-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 2571-25 Acu 2944-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.